



26

DOCTORA  
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO.

31

RADICADO: 2017-1214

ASUNTO. Memorial aportando prueba de pago de obligaciones, solicitando levantamiento de medidas cautelares y requerimiento de la parte ejecutante.

DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.943.083 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.097 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO quien obra en el proceso como ejecutado, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.562 de Santa Marta, según el poder debidamente conferido, me permito presentar memorial solicitando requerimiento a la parte ejecutante, levantamiento de medidas cautelares y aportando prueba de pago, conforme a los siguientes,

I. HECHOS:

1. De acuerdo con la información otorgada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., la cartera de las obligaciones adeudadas por mi poderdante a esta entidad se encontraba a cargo de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A.
2. En noviembre de dos mil veinte (2020) el señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO se comunicó con la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., con el fin de solicitar un acuerdo de pago por concepto de las tres obligaciones adeudadas al BANCO DE BOGOTÁ S.A.
3. El veinte (20) de noviembre la señora YURI PAOLA GARCÍA RAMÍREZ en calidad de Supervisora de Cobranza de VENTAS Y SERVICIOS S.A., le remitió al señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO vía correo electrónico tres acuerdos de pago relacionados con las tres obligaciones en mora y adeudadas al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.

Letra  
20 F

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

21255 8-FEB-'21 9:41

838-22-12



4. El primer acuerdo de pago remitido por **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, se refería a la obligación No. 450668999995108-184456562, y contenía las siguientes condiciones:
  - a. Se condonaría el sesenta por ciento (60%) del capital, el cien por ciento (100%) de los intereses corrientes, y el cien por ciento (100%) de los intereses por mora.
  - b. Como consecuencia de la negociación, la deuda por concepto de la obligación No. 450668999995108-184456562 pasaría a ser de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.292.750)** a **UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.040.445)**.
  - c. El valor negociado, esto es, **UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.040.445)**, debía ser cancelado en una sola cuota.
  - d. La cuota única del valor negociado debía cancelarse a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).
  
5. El segundo acuerdo de pago remitido por **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, se refería a la obligación No. 253342315, y contenía las siguientes condiciones:
  - a. El acuerdo condonaría el sesenta por ciento (60%) del capital, el cien por ciento (100%) de los intereses corrientes, y el cien por ciento (100%) de los intereses por mora.
  - b. Como consecuencia de la negociación, la deuda por concepto de la obligación No. 253342315, pasaría a ser de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (47.442.005)** a **SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (7.070.686)**.
  - c. El valor negociado, esto es, **SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (7.070.686)**, debía ser cancelado en una sola cuota.
  - d. La cuota única del valor negociado debía cancelarse a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).
  
6. El tercer acuerdo de pago remitido por **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, se refería a la obligación No. 450668999995108-184456562, y contenía las siguientes condiciones:

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.

- a. El acuerdo condonaría el sesenta por ciento (60%) del capital, el cien por ciento (100%) de los intereses corrientes, y el cien por ciento (100%) de los intereses por mora.
  - b. Como consecuencia de la negociación, la deuda por concepto de la obligación No. 450668999995108-184456562, pasaría a ser de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.733.658)** a **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.136.615)**.
  - c. El valor negociado, esto es, **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.136.615)** debía ser cancelado en una sola cuota.
  - d. La cuota única del valor negociado debía cancelarse a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).
7. El veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020) el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** remitió los tres acuerdos de pago debidamente suscritos y diligenciados al correo electrónico de la Supervisora de Cobranza.
8. El treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** realizó la consignación en el Banco de Bogotá de las tres cuotas derivadas de los tres acuerdos de pago por concepto de las obligaciones 450668999995108-184456562, 253342315 y 450668999995108-184456562, así:

| Número de la obligación   | Valor de la cuota | Valor pagado | Fecha de pago |
|---------------------------|-------------------|--------------|---------------|
| 450668999995108-184456562 | \$1.040.445       | \$1.040.445  | 30/11/2020    |
| 253342315                 | \$7.070.686       | \$7.070.686  | 30/11/2020    |
| 539612999994362-184456562 | \$1.136.615       | \$1.136.615  | 30/11/2020    |

9. El treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) conforme a las instrucciones dadas por la Supervisora de Cobranza de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** remitió los tres comprobantes de consignación al correo electrónico de la Jefe de Cobranza de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**
10. El primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, remitió tres (3) mensajes de texto al celular personal de mi poderdante, informándole que había recibido los pagos mencionados en los numerales anteriores.

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
dianapmendez95@gmail.com - 3504209261  
 Bogotá D.C.



11. De acuerdo con las indicaciones otorgadas por la Supervisora de Cobranza de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** debía expedir los certificados de paz y salvo de todas las obligaciones canceladas a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha del pago, es decir, a más tardar el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin embargo, hasta la fecha no se han expedido en su totalidad, pese a las constantes solicitudes realizadas por los canales telefónicos dispuestos por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
12. El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) **BANCOLOMBIA S.A.**, realizó un bloqueo en la cuenta de ahorros de mi poderdante por concepto de la medida cautelar de **EMBARGO** ordenada por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** como consecuencia del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (3.328.805)**.
13. El veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) **BANCOLOMBIA S.A.**, realizó un segundo bloqueo en la cuenta de ahorros de mi poderdante por concepto de la medida de **EMBARGO** ordenada por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** como consecuencia del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$8.462.132)**.
14. De acuerdo con los hechos anteriormente enunciados, el valor total embargado por **BANCOLOMBIA S.A.**, como consecuencia de la orden emitida por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, fue de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.790.937)**.
15. Es necesario indicar que los embargos realizadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, se realizaron con posterioridad a la fecha en la que se hicieron las consignaciones de las cuotas pactadas en los tres acuerdos de pago antes mencionados, es decir, con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones a mi cargo.
16. En la actualidad el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** se desempeña como trabajador independiente, específicamente realiza operaciones comerciales que le exigen un manejo permanente de su cuenta de ahorros, y debido a los embargos realizados como consecuencia de la orden impartida por el Despacho judicial competente, mi poderdante se está viendo gravemente perjudicado.

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.

17. El veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expidió certificado de paz y salvo por concepto de la obligación No. 253342315.
18. Debido a que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, no había expedido los dos certificados de paz y salvo restantes por concepto de las obligaciones No. 450668999995108-184456562 y 5396129999994362-184456562 mi poderdante se comunicó telefónicamente con la entidad bancaria con el fin de solicitar los certificados faltantes y adelantar el trámite de solicitud de levantamiento de medidas cautelares ante el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.
19. El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) la Gerencia de Soluciones para el Cliente del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, le remitió un comunicado a mi poderdante informándole que las obligaciones No. 450668999995108-184456562 y 5396129999994362-184456562 se encontraban al día, pero que se estaban adelantando las investigaciones pertinentes para expedir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes los respectivos certificados de paz y salvo.
20. Como consecuencia de lo anterior, el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** radicó derecho de petición ante el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con las siguientes peticiones:

*“PRIMERA. SE EXPIDA DE FORMA INMEDIATA EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO por concepto de la obligación No. 450668999995108-184456562, la cual fue debidamente cancelada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

*SEGUNDA. SE EXPIDA DE FORMA INMEDIATA EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO por concepto de la obligación No. 5396129999994362-184456562, la cual fue debidamente cancelada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

*TERCERA. SE REMITA DE FORMA INMEDIATA solicitud de levantamiento de medidas cautelares al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ o quien haga sus veces, las cuales fueron ordenadas dentro del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el suscrito.  
(...)”*

21. Hasta la fecha el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, no ha expedido los certificados de paz y salvo por concepto de las obligaciones No. 450668999995108-184456562 y 5396129999994362-184456562 pese al pago oportuno de estas.

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.



22. El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, hasta la fecha no ha informado al Despacho el cumplimiento de las obligaciones y tampoco ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares ante el Despacho.

## II. SOLICITUDES:

De conformidad con los hechos anteriores hechos, solicito respetuosamente que:

### PRINCIPALES:

1. **SE ME RECONOZCA** personería adjetiva para actuar dentro del proceso ejecutivo.
2. **SE INCORPOREN** como medios de prueba los acuerdos de pago suscritos por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO**.
3. **SE INCORPOREN** como medios de prueba dentro del proceso los comprobantes de consignación de las tres obligaciones a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
4. **SE REQUIERA** al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que aporte los certificados de paz y salvo por concepto de las obligaciones a cargo del ejecutado.
5. **SE LIQUIDEN** las costas del proceso ejecutivo.
6. **SE ORDENE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo por cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutado, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones.

### SUBSIDIARIA:

1. **SE REDUZCA** el monto de las medidas cautelares, teniendo en cuenta el monto de las costas como valor pendiente por cancelar.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. El artículo 599 del Código General del Proceso dispone las medida de embargo y secuestro, así:

*“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO.** El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores."

2. El artículo 600 del Código General del Proceso dispone la figura de reducción de embargos, así:

**"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."

DIANA MÉNDEZ LLANOS – ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) – 3504209261  
Bogotá D.C.



#### IV. ANEXOS:

1. Poder conferido por el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** en los términos del Decreto 806 de 2020. (2 folios)
2. Correo electrónico en el que se confiere poder a la suscrita. (1 folio)
3. Copia de la cédula del señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO**. (1 folio)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita apoderada. (1 folio)
5. Copia de la tarjeta profesional de la suscrita apoderada. (1 folio)
6. Copia del correo electrónico remitido por la Supervisora de Cobranza de **VENTAS Y VALORES** al señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** el pasado veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
7. Copia del acuerdo de pago suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** relacionado con la obligación No. 450668999995108-184456562. (2 folios)
8. Copia del acuerdo de pago suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** relacionado con la obligación No. 253342315. (2 folios)
9. Copia del acuerdo de pago suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** relacionado con la obligación No. 5396129999994362-184456562. (2 folios)
10. Copia del comprobante de consignación de la obligación No. 450668999995108-184456562 realizada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
11. Copia del comprobante de consignación de la obligación No. 253342315 realizada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
12. Copia del comprobante de consignación de la obligación No. 5396129999994362-184456562 realizada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
13. Copia del correo electrónico remitido por el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, con fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). (2 folios)
14. Copia del certificado de paz y salvo de la obligación No. 253342315 expedido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con fecha del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
15. Copia de la contestación a la solicitud No. 14203446 por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con fecha del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). (2 folios)

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.

DM

5/6

16. Copia de los dos mensajes de texto remitidos por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a mi poderdante con fecha del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020). (2 folios)
17. Copia de los extractos bancarios donde constan los embargos realizados por Bancolombia S.A. (2 folios)

V. NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada recibirá notificaciones a la dirección física carrera 52 No. 123B-20, edificio Otsego, apartamento 405 y al correo electrónico [dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com)

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección física Calle 138 No. 58D-01, Torre 10, Apto 204 y al correo electrónico [jtallanos@hotmail.com](mailto:jtallanos@hotmail.com)

Sin otro particular,



**DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS**

C.C. No. 1.067.943.083 de Montería

T.P. No. 348.097 del C. S de la J.

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.

DM

DOCTORA  
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO.

RADICADO: 2017-1214

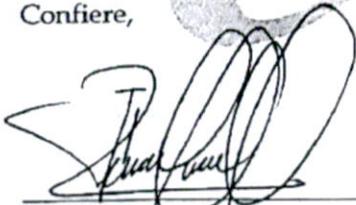
ASUNTO. PODER

JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.562 de Santa Marta, con correo electrónico [jtallanos@hotmail.com](mailto:jtallanos@hotmail.com) actuando en calidad de ejecutado, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente en los términos del Decreto 806 de 2020, a la Doctora DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.943.083 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.097 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com), para que actúe como apoderada judicial dentro del proceso referenciado.

La apoderada cuenta con todas las facultades relacionadas con el ejercicio profesional que tiendan al buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar a este poder, y en general, para adelantar todo cuanto en derecho sea menester para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a la Doctora DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS en los términos y para efectos del poder conferido.

Confiere,



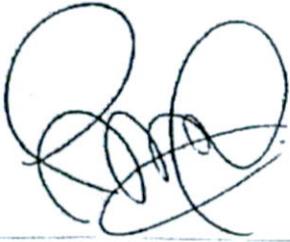
JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO  
C.C. No. 84.456.562 de Santa Marta



HUELLA

DM

Acepta,



**DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS**  
C.C. 1.067.943.083 de Montería  
T.P. No. 348.097 del C. S. de la J.

DM



Diana Méndez Llanos &lt;dianapmendez95@gmail.com&gt;

48

**Poder firmado**

Jose Llanos <JTALLANOS@hotmail.com>  
Para: Diana Méndez Llanos <dianapmendez95@gmail.com>

27 de enero de 2021 a las 11:13

Doctora Diana.

Manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente para actuar como apoderada judicial dentro del proceso instaurado por el Banco de Bogotá en mi contra.

En adjunto remito el poder respectivo.

Quedo atento a cualquier cosa.

Cordialmente,

Jose Llanos

Enviado desde Correo para Windows 10

---

**2 archivos adjuntos**

**1 CEDULA.pdf**  
807K



**PODER FIRMADO.pdf**  
716K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
84456562

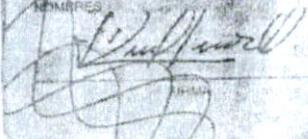
NUMERO

LLANOS OROZCO

APELLIDOS

JOSE RAFAEL

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1983

GUAMAL  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75      A+      M

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

09-NOV-2001 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
MAX SUAREZ ESCOBAR



P-2100100-51090872-M-0084456562-20020119      04989020188 01 123928700

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.943.083**  
**MENDEZ LLANOS**

APELLIDOS  
**DIANA PAOLA**

NOMBRES  
*Diana Méndez Llanos*



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

49



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-AGO-1995**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **A+**      **F**  
ESTATURA      G.S RH      SEXO

**24-SEP-2013 MONTERIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P 1306100 00498971 F 1067943083-20131018

0035525090A 1

41234684

*[Handwritten notes]*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**NOMBRES**  
DIANA PAOLA  
**APELLIDOS**  
MENDEZ LLANOS

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

**UNIVERSIDAD EXTERNAO DE COLOMBIA**

**FECHA DE GRADO**  
18/07/2020

**CONSEJO SECCIONAL BOBOTA**

**CEDULA**  
1007043083

**FECHA DE EXPEDICIÓN**  
26/08/2020

**TARJETA N°**  
348097

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Diana Méndez Llanos &lt;dianapmendez95@gmail.com&gt;

**RV: Acuerdo De Pago Banco Bogotá**

Jose Llanos <jtallanos@hotmail.com>  
Para: "dianapmendez95@gmail.com" <dianapmendez95@gmail.com>

25 de enero de 2021 a las 11:38

Enviado desde Correo para Windows 10

**De:** Ventas y Servicios S.A  
**Enviado:** viernes, 20 de noviembre de 2020 8:56 a. m.  
**Asunto:** Acuerdo De Pago Banco Bogotá

Buen Día

Sr(a). **JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO**

Asunto

Acuerdo de Pago

Adjunto a este correo el acuerdo, que debe firmar el cliente con letra legible y colocarle la huella del índice derecho y completar los datos dirección y teléfono

Debajo de la cláusula sexta se debe completar obligatoriamente el origen de los recursos y Procedencia de los mismos.

El cual debe enviarse por este mismo medio debidamente escaneado al correo [ypgarciar@ventasyservicios.com.co](mailto:ypgarciar@ventasyservicios.com.co), como archivo PDF.

**RECUERDE:** Debe efectuar la consignación en cualquier oficina del Banco de Bogota a nivel nacional, El pago solo se debe Consignar con los recibos de código de barras enviado con el acuerdo de pago se debe enviar la imagen del recibo con el timbre del banco, al mismo correo que se envía el acuerdo ([ypgarciar@ventasyservicios.com.co](mailto:ypgarciar@ventasyservicios.com.co))

**EL DOCUMENTO ADJUNTO DEBE ESTAR DILIGENCIADO EN SU TOTALIDAD.**

Nota

Para hacer efectiva la negociación acordada, usted tiene un plazo de 2 días calendario a partir de que se genera para enviar el ACUERDO DE PAGO diligenciado, de lo contrario Ventas y Servicios no se hace responsable por el rompimiento de la negociación.

Le recordamos que ningún funcionario está autorizado de recibir dinero; todos los pagos se deben realizar únicamente en la cuenta autorizada y en oficinas de banco de Bogotá.

**YURI PAOLA GARCIA RAMIREZ**

Supervisor - Cobranzas



Tel (7) 6970108 - 3013944319

ypgarcia@ventasyservicios.com.co

www.ventasyservicios.com.co

---

**4 archivos adjuntos**

-  **ACUERDO DE PAGO JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO 5108.pdf**  
85K
-  **ACUERDO DE PAGO JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO 4362.pdf**  
85K
-  **ACUERDO DE PAGO JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO 2315.pdf**  
85K
-  **forma de pago snr.pdf**  
144K

En la ciudad de BOGOTA, a los DIEZ Y NUEVE (19) días de noviembre del 2020, entre El BANCO DE BOGOTA y JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 84456562, dejamos constancia en este documento que celebramos un acuerdo de pago, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 450668999995108-184456562, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, a la suma de Cuatro millones doscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta pesos con cero centavos m/l (\$4292750), liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado, y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de Un millón cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con cero centavos m/l (\$1040445) así: Una cuota por valor de Un millón Cuarenta mil Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con Cero centavos m/l (\$ 1040445) pago a realizar el día 30 de noviembre de 2020

| VALOR CAPITAL | VALOR INTERESES CTES | VALOR INTERESES MORA | OTROS GASTOS | VALOR HONORARIOS (Iva incluido) | VALOR NEGOCIADO | No. DE PAGOS | VALOR CUOTA |
|---------------|----------------------|----------------------|--------------|---------------------------------|-----------------|--------------|-------------|
| 1.743.893     | 0                    | 1.436.531            | 121.691      | 221.197                         | 1.040.445       | 1            | 1.040.445   |

| % CONDONACION CAPITAL | % CONDONACION INTERESES CTES | % CONDONACION INTERESES MORA | % CONDONACION OTROS GASTOS |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 60,0%                 | 100,0%                       | 100,0%                       | 0,0%                       |

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejurídicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de deuda.

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA. - No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojaré en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA. - Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco

La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecidos por el BANCO DE BOGOTA, Igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobro realizada, conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de la negociaciones suscritas en el documento.

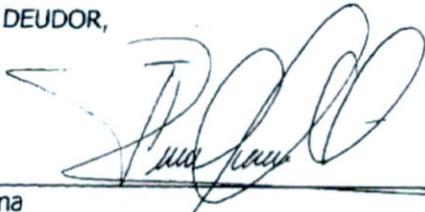
El señor(a) Jose Rafael Llanos O. identificado(a) con CC 84456562 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a actividad comercial como independiente

Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios (Iva incluido) en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

BANCO DE BOGOTA

El DEUDOR,



Firma

Nombre: JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO

Identificación: C.C. No. 84456562

Dirección: Cll 138 #58d-01 T 10 Apto 204.

Teléfono: 3003571742.

Correo Electrónico

jlllanos@hotmail.com.

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá, en el formato Sistema Nacional de Recaudos cuenta número 000-778175 a recuperación de cartera sección Extrajudicial. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fax \_\_\_\_\_, de la agencia VENTASYSERVICIOSPOS informando nombre del titular.

5

En la ciudad de BOGOTÁ, a los DIEZ Y NUEVE (19) días de noviembre del 2020, entre EL BANCO DE BOGOTÁ y JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 84456562, dejamos constancia en este documento que celebramos un acuerdo de pago, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTÁ cuyo número es 5396129999994362-184456562, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, a la suma de Cuatro millones setecientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con cero centavos m/l (\$4733658), liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado, y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de Un millón ciento treinta y seis mil seiscientos quince pesos con cero centavos m/l (\$1136615) así: Una cuota por valor de Un millón Ciento treinta y seis mil Seiscientos quince pesos con Cero centavos m/l (\$ 1136615) pago a realizar el día 30 de noviembre de 2020

| VALOR CAPITAL | VALOR INTERESES CTES | VALOR INTERESES MORA | OTROS GASTOS | VALOR HONORARIOS (Iva incluido) | VALOR NEGOCIADO | No. DE PAGOS | VALOR CUOTA |
|---------------|----------------------|----------------------|--------------|---------------------------------|-----------------|--------------|-------------|
| 1.928.922     | 0                    | 1.588.949            | 123.404      | 241.643                         | 1.136.615       | 1            | 1.136.615   |

| % CONDONACIÓN CAPITAL | % CONDONACIÓN INTERESES CTES | % CONDONACIÓN INTERESES MORA | % CONDONACIÓN OTROS GASTOS |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 60,0%                 | 100,0%                       | 100,0%                       | 0,0%                       |

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejurídicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de deuda.

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA. - No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA. - Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco

La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecidos por el BANCO DE BOGOTA, Igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobro realizada, conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de la negociaciones suscritas en el documento.

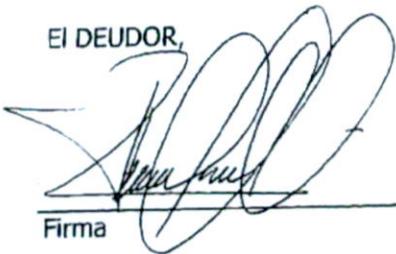
El señor(a) Jose Rafael Llanos O. identificado(a) con CC 84456562 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a actividad comercial como independiente

Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios (Iva incluido) en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

BANCO DE BOGOTA

El DEUDOR,



Firma

Nombre: JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO

Identificación: C.C. No. 84456562

Dirección: Cll 138 N° 58d-01 T 10 Apto 204.

Teléfono: 3003571742.

Correo Electrónico

jlllanos@hotmail.com.

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá, en el formato Sistema Nacional de Recaudos cuenta número 000-778175 a recuperación de cartera sección Extrajudicial. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fax \_\_\_\_\_, de la agencia VENTASYSERVICIOSPOS informando nombre del titular.

En la ciudad de BOGOTA, a los DIEZ Y NUEVE (19) días de noviembre del 2020, entre El BANCO DE BOGOTA y JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 84456562, dejamos constancia en este documento que celebramos un acuerdo de pago, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 253342315, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, a la suma de Cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cinco pesos con cero centavos m/l (\$47442005), liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado, y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de Siete millones setenta mil seiscientos ochenta y seis pesos con cero centavos m/l (\$7070686) así: Una cuota por valor de Siete millones Setenta mil Seiscientos ochenta y seis pesos con Cero centavos m/l (\$ 7070686) pago a realizar el día 30 de noviembre de 2020

| VALOR CAPITAL | VALOR INTERESES CTES | VALOR INTERESES MORA | OTROS GASTOS | VALOR HONORARIOS (Iva incluido) | VALOR NEGOCIADO | No. DE PAGOS | VALOR CUOTA |
|---------------|----------------------|----------------------|--------------|---------------------------------|-----------------|--------------|-------------|
| 10.999.831    | 2.789.436            | 21.537.045           | 1.167.537    | 1.503.217                       | 7.070.686       | 1            | 7.070.686   |

| % CONDONACIÓN CAPITAL | % CONDONACIÓN INTERESES CTES | % CONDONACIÓN INTERESES MORA | % CONDONACIÓN OTROS GASTOS |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 60,0%                 | 100,0%                       | 100,0%                       | 0,0%                       |

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejurídicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de deuda.

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA. - No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojaré en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA. - Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco

La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecidos por el BANCO DE BOGOTA, Igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobro realizada, conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de la negociaciones suscritas en el documento.

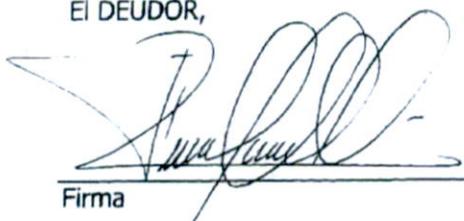
El señor(a) Jose Rafael Llanos O identificado(a) con CC 84456562 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a actividad comercial como independiente.

Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios (Iva incluido) en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

BANCO DE BOGOTA

El DEUDOR,



Firma

Nombre: JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO

Identificación: C.C. No. 84456562

Dirección: Cll 138 # 58d-01 T 10 Apto 204.

Teléfono: 3003571742.

Correo Electrónico

jllanos@hotmail.com.

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá, en el formato Sistema Nacional de Recaudos cuenta número 000-778175 a recuperación de cartera sección Extrajurídico. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fax \_\_\_\_\_, de la agencia VENTASYSERVICIOSPOS informando nombre del titular.







**Banco de Bogotá**

NIT. 860.002.964-4

**Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual**

No. **99997443-0**

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año Mes Día

Código de Convenio

Cuenta Corriente  Cuenta de Ahorros  Crédito Rotativo

Número Cuenta Destino

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

Referencia 2

**FORMA DE PAGO**

|   |    |                     |  |  |
|---|----|---------------------|--|--|
| Efectivo  | \$ | 7,070,686.00        |  |  |
| Cheque  | \$ | 0.00                |  |  |
| <input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito | \$ | 0.00                |  |  |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>  | \$ | <b>7,070,686.00</b> |  |  |

|              |                          |                   |                |
|--------------|--------------------------|-------------------|----------------|
| Código Banco | No. de cuenta del cheque | Número del cheque | Ciudad o plaza |
|--------------|--------------------------|-------------------|----------------|

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 228 Ctro Cial Paseo  
 Srv 2160 B0022803 Usu3141 Y348  
 CC###8175 30/11/20 11:42 H.NO  
 RECUP DE CARTERA SECCION CEO 1709  
 USI84456362  
 Valor Efectivo: 7,070,686.00 0  
 Vr. Cheq: 0.00  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor NO: 0.00  
 Valor Total: 7,070,686.00

Nombre del depositante: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

21503883 (CRE-FOR-002 V2 01.08.2015)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo Buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se revertirá y el(los) títulos se entregarán por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó (aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante seada o librada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante



Diana Méndez Llanos &lt;dianapmendez95@gmail.com&gt;

---

**RV: RECIBOS DE PAGO**

---

**Jose Llanos** <jtallanos@hotmail.com>  
Para: "dianapmendez95@gmail.com" <dianapmendez95@gmail.com>

25 de enero de 2021 a las 11:39

Enviado desde Correo para Windows 10

**De:** Jose Llanos  
**Enviado:** lunes, 30 de noviembre de 2020 2:46 p. m.  
**Para:** ypgarcia@ventasyservicios.com.co  
**Asunto:** RECIBOS DE PAGO

Buenas Tardes, adjunto les envío los comprobantes de pago según el acuerdo realizado con ustedes.

De antemano les agradezco toda la gestión que puedan realizar para agilizar el trámite de paz y salvo y demás para dejar el tema ciento por ciento cerrado. Quedo atento.

Cordialmente,

Jose Llanos

Enviado desde Correo para Windows 10

---

 **PAGO BCO BTA.pdf**  
564K

56

## PAZ Y SALVO DE DEUDA

El **BANCO DE BOGOTÁ**, manifiesta por medio de este documento que **LLANOS OROZCO JOSE RAFAEL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 84.456.562, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

| Producto | Número    |
|----------|-----------|
| CREDITO  | *****2315 |

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías o de cualquier otro garante o por terceros, el presente documento no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante o tercero a favor del Banco de Bogotá.

En este mismo sentido, se aclara que el presente certificado se refiere únicamente a la(s) obligación(es) anteriormente mencionada(s).

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor(es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total o parcialmente por el Codeudor, avalista, fiador o asegurador, usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente certificado.

Se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de Diciembre de 2020.

**Atentamente**



**OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO**

Gerencia de soluciones para el cliente

Banco de Bogotá



Bogotá, 22 de enero de 2021

**Señor(a)**

JOSE RAFAEL LLANOS OROZCO

[jtallanos@hotmail.com](mailto:jtallanos@hotmail.com)

**Asunto: Respuesta a su solicitud N° 14203446.**

Respetado(a) Cliente,

Reciba un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos su comunicación. Hemos revisado con detenimiento su solicitud y le informamos lo siguiente:

Al verificar en nuestras bases de datos encontramos que, como cliente del Banco de Bogotá, usted tiene las siguiente (s) obligación (es):

| N° de Obligación | Tipo de Obligación | Mora   |
|------------------|--------------------|--------|
| 539612****4362   | Tarjeta de crédito | Al día |
| 450668****5108   | Tarjeta de crédito | Al día |

Una vez revisada su comunicación le informamos que realizada la validación correspondiente se están adelantando las investigaciones pertinentes para poder brindarle una respuesta a su comunicación por lo cual le daremos un alcance en 20 días hábiles con el fin de expedir paz y salvo.

Finalmente, queremos agradecer su comprensión por la molestia que pudo generar esta situación; y le informamos que se han tomado los correctivos necesarios que, unidos a nuestra política de cobro y atención, redundarán en el mejoramiento de nuestro servicio al cliente.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Lo(a) invitamos a calificar nuestra respuesta y solución a este requerimiento, a través de la encuesta disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2XvU32D>

Estamos para servirle, en caso de que tenga alguna duda o sugerencia adicional, le agradecemos que se comunique con nosotros de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. a nuestra línea telefónica en Bogotá: 382 0000, nuestra línea nacional: 01800 0518877 o nuestra línea de WhatsApp :318 2814679.

<https://www.bancodebogota.com/wps/portal/banco-de-bogota/bogota/educacion-financiera/buen-manejo-de-tus-pagos>

Le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero, la cual podrá contactar al teléfono: 3320032 extensiones: 2474, 3334, 3395, 3396, 3397 y 3398 Fax: 3324642 | Dirección: Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



Atentamente,

JAIRO EMILIO GARCIA M.  
Gerencia de Soluciones para el Cliente  
Banco de Bogotá

Le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero, la cual podrá contactar al teléfono: 3320032 extensiones: 2474, 3334, 3395, 3396, 3397 y 3398 Fax: 3324642 | Dirección: Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SEÑORES  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CARRERA 13 NO. 35-10  
LOCAL 101  
BOGOTÁ D.C.



**Asunto. Derecho de petición de interés particular.**

**JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.562, me permito radicar **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR**, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes,

**I. HECHOS:**

1. De acuerdo con la información brindada por **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, para noviembre de dos mil veinte (2020) me encontraba en mora por concepto de tres productos financieros adquiridos con **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dos tarjetas de crédito y un crediservice.
2. De acuerdo con la información brindada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, con relación a los productos financieros que se encontraban en mora y el valor de estos, era la siguiente:

| Producto financiero        | Valor en mora a noviembre de 2020 <sup>1</sup> |
|----------------------------|--|
| 5396129999994362-184456562 | \$4.733.658                                    |
| 253342315                  | \$47.442.005                                   |
| 4506689999995108-184456562 | \$4.292.750                                    |

3. En noviembre de dos mil veinte (2020) solicité a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, una propuesta de acuerdo de pago con el fin de cancelar el valor de las obligaciones que adeudaba al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y que se encontraban en mora.
4. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) la señora **YURI PAOLA GARCÍA RAMÍREZ** en calidad de Supervisora de Cobranza de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, me

<sup>1</sup> Estos valores incluían capital, intereses, honorarios y demás gastos.

2

remitió vía correo electrónico tres acuerdos de pago relacionados con las tres obligaciones en mora a mi cargo y a adeudadas al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

5. El primer acuerdo de pago se refería a la obligación No. 4506689999995108-184456562, y contenía las siguientes condiciones:

5.1. Se condonaría el sesenta por ciento (60%) del capital, el cien por ciento (100%) de los intereses corrientes, y el cien por ciento (100%) de los intereses por mora.

5.2. Como consecuencia de la negociación, la deuda por concepto de la obligación No. 4506689999995108-184456562 pasaría a ser de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.292.750)** a **UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.040.445)**.

5.3. El valor negociado, esto es, **UN MILLÓN CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.040.445)**, debía ser cancelado en una sola cuota.

5.4. La cuota única del valor negociado debía cancelarse a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

6. El segundo acuerdo de pago se refería a la obligación No. 253342315, y contenía las siguientes condiciones:

6.1. El acuerdo condonaría el sesenta por ciento (60%) del capital, el cien por ciento (100%) de los intereses corrientes, y el cien por ciento (100%) de los intereses por mora.

6.2. Como consecuencia de la negociación, la deuda por concepto de la obligación No. 253342315, pasaría a ser de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (47.442.005)** a **SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (7.070.686)**.

6.3. El valor negociado, esto es, **SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (7.070.686)**, debía ser cancelado en una sola cuota.

6.4. La cuota única del valor negociado debía cancelarse a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

7. El tercer acuerdo de pago se refería a la obligación No. 4506689999995108-184456562, y contenía las siguientes condiciones:

7.1. El acuerdo condonaría el sesenta por ciento (60%) del capital, el cien por ciento (100%) de los intereses corrientes, y el cien por ciento (100%) de los intereses por mora.

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| <b>Banco de Bogotá</b>             |             |
| OF. C.C. PASEO SAN RAFAEL-PLT.-228 |             |
| RECIBIDO POR:                      |             |
| FECHA:                             | 26 ENE 2021 |
| HORA:                              | 3:00 pm     |

7.2. Como consecuencia de la negociación, la deuda por concepto de la obligación No. 4506689999995108-184456562, pasaria a ser de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.733.658)** a **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.136.615)**.

7.3. El valor negociado, esto es, **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.136.615)** debía ser cancelado en una sola cuota.

7.4. La cuota única del valor negociado debía cancelarse a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

8. En el correo electrónico mencionado anteriormente, la Supervisora de Cobranza de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, Maira Lengua, expuso que era necesario remitir los acuerdos de pago debidamente suscritos, con huella y debidamente diligenciados en formato pdf al correo [ypgarciar@ventasyservicios.com.co](mailto:ypgarciar@ventasyservicios.com.co) para que los mismos se entendieran aceptados, surtieran efecto, y una vez canceladas las respectivas cuotas, debían enviarse al mismo correo electrónico los recibos de pago.

9. El veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020), atendiendo las instrucciones mencionadas en el numeral anterior, procedí a remitir los tres acuerdos de pago debidamente diligenciados, firmados y con huella al correo electrónico [ypgarciar@ventasyservicios.com.co](mailto:ypgarciar@ventasyservicios.com.co)

10. El treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) procedí conforme a lo pactado, a realizar la consignación en el Banco de Bogotá de las tres cuotas derivadas de los tres acuerdos de pago por concepto de las obligaciones 4506689999995108-184456562, 253342315 y 4506689999995108-184456562, así:

| Número de la obligación    | Valor de la cuota | Valor pagado | Fecha de pago |
|----------------------------|-------------------|--------------|---------------|
| 4506689999995108-184456562 | \$1.040.445       | \$1.040.445  | 30/11/2020    |
| 253342315                  | \$7.070.686       | \$7.070.686  | 30/11/2020    |
| 4506689999995108-184456562 | \$1.136.615       | \$1.136.615  | 30/11/2020    |

11. Conforme a las instrucciones dadas por la Supervisora de cobranza de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) remití los tres

**Banco de Bogotá** 

OF. C.C. PASEO SAN RAFAEL-PLT. 223

RECIBIDO POR 

26 ENE 2021

FECHA. \_\_\_\_\_ HORA: 3:06pm

4

5

comprobantes de consignación al correo electrónico [vpqarcia@ventasyservicios.com.co](mailto:vpqarcia@ventasyservicios.com.co)

12. El primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, remitió tres (3) mensajes de texto a mi celular personal, informándome que había recibido los pagos mencionados en los numerales anteriores.
13. De acuerdo con las indicaciones otorgadas por la Supervisora de Cobranza, el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, debía expedir el paz y salvo de todas las obligaciones canceladas a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha del pago, es decir, a más tardar el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin embargo, hasta la fecha no se han expedido en su totalidad, pese a las constantes solicitudes realizadas por los canales telefónicos dispuestos por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
14. El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) BANCOLOMBIA S.A., realizó un bloqueo en mi cuenta de ahorros por concepto de la medida cautelar de **EMBARGO** ordenada por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** como consecuencia del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (3.328.805)**.
15. El veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) BANCOLOMBIA S.A., realizó un segundo bloqueo en mi cuenta de ahorros por concepto de la medida de **EMBARGO** ordenada por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** como consecuencia del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$8.462.132)**.
16. De acuerdo con los hechos anteriormente enunciados, el valor total retenido por **BANCOLOMBIA S.A.**, como consecuencia de la orden de embargo ordenada por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, fue de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.790.937)**.
17. Es necesario indicar que las retenciones por concepto de embargo realizadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, se realizaron con posterioridad a la fecha en la que se hicieron las consignaciones de las cuotas pactadas en los tres acuerdos de pago antes mencionados, es decir, con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones a mi cargo.

|  |                    |
|--|--------------------|
| <b>Banco de Bogotá</b>  |                    |
| OF. C. C. PASEO SAN RAFAEL-PLT.-228  |                    |
| RECIBIDO POR   | <i>[Signature]</i> |
| FECHA  | 26 ENE 2021        |
| HORA   | 3:06 pm            |

5

18. En la actualidad me desempeño como trabajador independiente, específicamente realizo operaciones comerciales que me exigen un manejo permanente de mi cuenta de ahorros, y debido a los embargos realizados como consecuencia de la orden impartida por el Despacho judicial competente, me estoy viendo gravemente perjudicado.
19. Como consecuencia de lo anterior, he realizado diferentes solicitudes vía telefónica al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, exponiendo la necesidad de que se expidan oportunamente los certificados de paz y salvo con el fin de radicarlos ante **BANCOLOMBIA S.A.**, ante el Juzgado competente, y hasta la fecha no he recibido la totalidad de certificados de paz y salvo.
20. El veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, me expidió el certificado paz y salvo por concepto de la obligación No. 253342315.
21. Debido a que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, no había expedido los dos certificados de paz y salvo restantes por concepto de las obligaciones No. 450668999995108-184456562 y 5396129999994362-184456562 me comuniqué telefónicamente con el fin de solicitar los faltantes y el trámite de solicitud de levantamiento de medidas cautelares ante el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.
22. El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) la Gerencia de Soluciones para el Cliente del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, me remitió un comunicado informándome que las obligaciones No. 450668999995108-184456562 y 5396129999994362-184456562 se encontraban al día, pero que se estaban adelantando las investigaciones pertinentes para expedir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes los respectivos certificados de paz y salvo.
23. Hasta la fecha el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, no ha expedido los certificados de paz y salvo por concepto de las obligaciones No. 450668999995108-184456562 y 5396129999994362-184456562 pese al cumplimiento oportuno de estas, y tampoco ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares ante el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.
24. De acuerdo con el Concepto 2015079272 expedido por la Superintendencia Financiera, las entidades cuentan con un término máximo de quince (15) días hábiles para expedir los certificados de paz y salvo. Sin embargo, desde la fecha de pago hasta la fecha han transcurrido treinta y siete (37) días hábiles.



6  
60

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, me permito presentar las siguientes,

**II. PETICIONES:**

1. **SE EXPIDA DE FORMA INMEDIATA EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO** por concepto de la obligación No. 4506689999995108-184456562, la cual fue debidamente cancelada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).
2. **SE EXPIDA DE FORMA INMEDIATA EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO** por concepto de la obligación No. 5396129999994362-184456562, la cual fue debidamente cancelada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).
3. **SE REMITA DE FORMA INMEDIATA** solicitud de levantamiento de medidas cautelares al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** o quien haga sus veces, las cuales fueron ordenadas dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra el suscrito.
4. **SE ME INFORME** el estado actual del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra el suscrito, específicamente, su ubicación y radicado.

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

a. El artículo 23 de la Constitución Política reconoció el derecho de petición como un derecho, en los siguientes términos:

*"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

b. Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre"*



2

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."*

**IV. ANEXOS:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía. (1 folio)
2. Copia del correo electrónico remitido por la Supervisora de Cobranzas de Ventas y Servicios S.A., remitido el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
3. Copia del acuerdo de pago suscrito relacionado con la obligación No. 450668999995108-184456562, con fecha del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). (2 folios)
4. Copia del comprobante de consignación de la cuota única de la obligación No. 450668999995108-184456562, con fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
5. Copia del acuerdo de pago suscrito relacionado con la obligación No. 253342315 con fecha del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). (2 folios)
6. Copia del comprobante de consignación de la cuota única de la obligación No. 253342315, con fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
7. Copia del acuerdo de pago suscrito relacionado con la obligación No. 5396129999994362-184456562 con fecha del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). (2 folios)
8. Copia del comprobante de consignación de la cuota única de la obligación No. 5396129999994362-184456562, con fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
9. Copia del correo electrónico remitido por el suscrito a la Supervisora de Cobranza con los acuerdos de pago suscritos, con fecha del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
10. Copia de los mensajes de texto remitidos por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., el pasado dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). (2 folios)

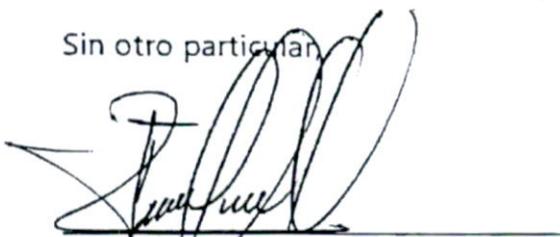
|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Banco de Bogotá</b>  |                         |
| OF. C.C. PASEO SAN RAFAEL-PLT-928  |                         |
| RECIBIDO POR   | <i>Sergio</i>           |
| FECHA  | 26 ENE 2021 <i>S.A.</i> |

- (8)  
6
11. Copia del paz y salvo expedido por BANCO DE BOGOTÁ por concepto de la obligación No. 253342315, con fecha del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020). (1 folio)
  12. Copia del extracto bancario expedido por BANCOLOMBIA S.A., donde constan los dos bloqueos por concepto de embargo. (5 folios)
  13. Copia de certificado de orden de embargo expedida por BANCOLOMBIA S.A. (1 folio)
  14. Copia del comunicado remitido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., con fecha del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**V. NOTIFICACIONES:**

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección física Calle 138 N° 58d – 01 Torre 10 Apto 204 y al correo electrónico [jtallanos@hotmail.com](mailto:jtallanos@hotmail.com)

Sin otro particular



**JOSE RAEAL LLANOS OROZCO**

C.C. No. 84.456.562 de Bogotá



RV: MEMORIAL APORANDO PRUEBA DE PAGO - PROCESO 2017-1214

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 10:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL APORTANDO PRUEBA DE PAGO 28ENERO2021.pdf; ANEXOS MEMORIAL.pdf;

DGM.

De: Diana Méndez Llanos [mailto:dianapmendez95@gmail.com]

Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 12:58 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

CC: jtallanos@hotmail.com

Asunto: MEMORIAL APORANDO PRUEBA DE PAGO - PROCESO 2017-1214

DOCTORA

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO**.

**RADICADO:** 2017-1214

**ASUNTO.** *Memorial aportando prueba de pago de obligaciones, solicitando levantamiento de medidas cautelares y requerimiento de la parte ejecutante.*

**DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.943.083 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.097 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** quien obra en el proceso como ejecutado, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.562 de Santa Marta, según el poder debidamente conferido, me permito presentar memorial solicitando requerimiento a la parte ejecutante, levantamiento de medidas cautelares y aportando prueba de pago.

**ANEXOS:**

1. Memorial referenciado.
2. Anexos relacionados en el memorial.

**Por favor acusar recibo.**

Sin otro particular,

Diana Méndez Llanos.



DOCTORA  
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO.  
RADICADO: 2017-1214  
ASUNTO. Memorial aportando certificados de paz y salvo expedidos por el Banco de Bogotá.

DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.943.083 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.097 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.562 de Santa Marta, quien obra en el proceso como ejecutado, me permito presentar memorial aportando certificados de paz y salvo expedidos por la parte ejecutante, conforme a los siguientes,

I. HECHOS:

- 1. El veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) el señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO radicó derecho de petición ante el BANCO DE BOGOTÁ S.A., con las siguientes peticiones:

*“PRIMERA. SE EXPIDA DE FORMA INMEDIATA EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO por concepto de la obligación No. 450668999995108-184456562, la cual fue debidamente cancelada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
SEGUNDA. SE EXPIDA DE FORMA INMEDIATA EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO por concepto de la obligación No. 5396129999994362-184456562, la cual fue debidamente cancelada el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
TERCERA. SE REMITA DE FORMA INMEDIATA solicitud de levantamiento de medidas cautelares al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ o quien haga sus veces, las cuales fueron ordenadas dentro del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el suscrito.  
(...)”*

- 2. El veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) el BANCO DE BOGOTÁ S.A., remitió dos correos electrónicos del señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.



dando contestación al derecho de petición mencionado en el numeral anterior, en los que aportó los certificados de paz y salvo restantes correspondientes a las obligaciones 450668999995108-184456562 y 5396129999994362-184456562.

3. De conformidad con los certificados expedidos por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se puede verificar que el señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** se encuentra al día con las obligaciones a su cargo, las cuales motivaron el proceso ejecutivo de su competencia.

#### II. ANEXOS:

1. Copia del correo electrónico remitido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** el pasado veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). (2 folios)
2. Copia de la contestación remitida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, vía correo electrónico. (1 folio)
3. Copia del certificado de paz y salvo correspondiente a la obligación 450668999995108-184456562. (1 folio)
4. Copia del correo electrónico remitido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al señor **JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO** el pasado veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). (2 folios)
5. Copia de la contestación remitida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, vía correo electrónico. (1 folio)
6. Copia del certificado de paz y salvo correspondiente a la obligación 5396129999994362-184456562. (1 folio)

#### III. NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada recibirá notificaciones a la dirección física carrera 52 No. 123B-20, edificio Otsego, apartamento 405 y al correo electrónico [dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección física Calle 138 No. 58D-01, Torre 10, Apto 204 y al correo electrónico [jtallanos@hotmail.com](mailto:jtallanos@hotmail.com)

Sin otro particular,

**DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS**  
C.C. No. 1.067.943.083 de Montería  
T.P. No. 348.097 del C. S de la J.

DIANA MÉNDEZ LLANOS - ABOGADA  
[dianapmendez95@gmail.com](mailto:dianapmendez95@gmail.com) - 3504209261  
Bogotá D.C.

10/2/2021

Gmail - RV: [Adjunto Encriptado] DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565360



Diana Méndez Llanos <dianapmendez95@gmail.com>

**RV: [Adjunto Encriptado] DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565360**

Jose Llanos <JTALLANOS@hotmail.com>

28 de enero de 2021 a las 13:09

Para: Diana Méndez Llanos <dianapmendez95@gmail.com>

Enviado desde Correo para Windows 10

**De:** SOLICITUDES\_GSPV@bancodebogota.com.co

**Enviado:** jueves, 28 de enero de 2021 1:07 p. m.

**Para:** jtallanos@hotmail.com

**Asunto:** [Adjunto Encriptado] DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565360



Apreciado Cliente, por su seguridad el Banco ha implementado el envío de información cifrada, la cual requiere de una contraseña para ser leído.

Por tanto, para abrir los documentos adjuntos, debe hacer clic e ingresar el número de identificación cuando le solicite la contraseña.

Por favor tenga en cuenta lo siguiente:



Para descargar los documentos PDF debe tener instalada la versión 7.0 o superior del Adobe Acrobat o Acrobat Reader en su computador o dispositivo móvil.



Si los adjuntos son **archivos.zip** y realizará la descarga desde su dispositivo móvil, debe tener una aplicación instalada que le permita abrir este tipo de archivos para visualizar los documentos.

Zona transaccional



Banca Móvil



Banca virtual



Por tu seguridad recuerda:



Banco de Bogotá nunca te solicitará datos financieros como: usuarios, claves, números de tarjetas, código de seguridad, fechas de vencimiento, mediante vínculos de correo electrónico y mensajes de texto. Ten cuidado con esta información aún cuando el correo parezca ser enviado por el Banco. Recuerda que las únicas cuentas autorizadas de la que te llegará información promocional son [enlinea@bancodebogota.net.co](mailto:enlinea@bancodebogota.net.co) y [bdbtecomunica@contigo.bancodebogota.com.co](mailto:bdbtecomunica@contigo.bancodebogota.com.co). Cualquier e-mail sospechoso que te pida diligenciar datos o contraseñas, por favor repórtalo a nuestra Servilínea y haz caso omiso a la solicitud.

2 archivos adjuntos

 **mensaje.pdf**  
3K

 **60565360.pdf**  
155K

**Fecha :** 2021-01-28 13:05:29  
**De :** SOLICITUDES\_GSPV@bancodebogota.com.co  
**Para :** "jtallanos@hotmail.com" [jtallanos@hotmail.com];  
**CC :** "jtallanos@hotmail.com" [jtallanos@hotmail.com];  
**Asunto :** DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565360

Apreciado Cliente

Nos preocupamos por entregarle soluciones oportunas a sus inquietudes, por esto en el documento adjunto encontrará la respuesta a su requerimiento.

Esperamos haber atendido su solicitud satisfactoriamente. Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 0180000518877, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogotá © - Todos los derechos reservados

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

**PAZ Y SALVO**

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que el Sr. Llanos Orozco Jose Rafael quien se identifica con cédula de ciudadanía número 84456562 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Tarjeta de crédito Nro. \*\*\*\*\*5108

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el jueves, 28 de enero de 2021

Atentamente,



Olga Yanira Otalora Guerrero  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

10/2/2021

Gmail - RV: [Adjunto Encriptado] DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565355



Diana Méndez Llanos <dianapmendez95@gmail.com>

**RV: [Adjunto Encriptado] DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565355**

Jose Llanos <JTALLANOS@hotmail.com>  
Para: Diana Méndez Llanos <dianapmendez95@gmail.com>

28 de enero de 2021 a las 13:09

Enviado desde Correo para Windows 10

**De:** SOLICITUDES\_GSPV@banco de bogota.com.co  
**Enviado:** jueves, 28 de enero de 2021 1:07 p. m.  
**Para:** jtallanos@hotmail.com  
**Asunto:** [Adjunto Encriptado] DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565355



Apreciado Cliente, por su seguridad el Banco ha implementado el envío de información cifrada, la cual requiere de una contraseña para ser leído.

Por tanto, para abrir los documentos adjuntos, debe hacer clic e ingresar el número de identificación cuando le solicite la contraseña.

Por favor tenga en cuenta lo siguiente:



Para descargar los documentos PDF debe tener instalada la versión 7.0 o superior del Adobe Acrobat o Acrobat Reader en su computador o dispositivo móvil.



Si los adjuntos son **archivos.zip** y realizará la descarga desde su dispositivo móvil, debe tener una aplicación instalada que le permita abrir este tipo de archivos para visualizar los documentos.

Zona transaccional



Banca Móvil



Banca virtual



Por tu seguridad recuerda:



Banco de Bogotá nunca te solicitará datos financieros como: usuarios, claves, números de tarjetas, código de seguridad, fechas de vencimiento, mediante vínculos de correo electrónico y mensajes de texto. Ten cuidado con esta información aún cuando el correo parezca ser enviado por el Banco. Recuerda que las únicas cuentas autorizada de la que te llegará información promocional son [enlinea@bancodebogota.net.co](mailto:enlinea@bancodebogota.net.co) y [bdbtecomunica@contigo.bancodebogota.com.co](mailto:bdbtecomunica@contigo.bancodebogota.com.co). Cualquier e-mail sospechoso que te pida diligenciar datos o contraseñas, por favor repórtalo a nuestra Servilínea y haz caso omiso a la solicitud.

2 archivos adjuntos

**mensaje.pdf**  
3K

**60565355.pdf**  
155K

**Fecha :** 2021-01-28 13:05:28

**De :** SOLICITUDES\_GSPV@bancodebogota.com.co

**Para :** "jtallanos@hotmail.com" [jtallanos@hotmail.com];

**CC :** "jtallanos@hotmail.com" [jtallanos@hotmail.com];

**Asunto :** DAMOS\_RESPUESTA\_A\_SU\_SOLICITUD\_No\_60565355

Apreciado Cliente

Nos preocupamos por entregarle soluciones oportunas a sus inquietudes, por esto en el documento adjunto encontrará la respuesta a su requerimiento.

Esperamos haber atendido su solicitud satisfactoriamente. Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 0180000518877, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogotá © - Todos los derechos reservados

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

**PAZ Y SALVO**

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que el Sr. Llanos Orozco Jose Rafael quien se identifica con cédula de ciudadanía número 84456562 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Tarjeta de crédito Nro. \*\*\*\*\*4362

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el jueves, 28 de enero de 2021

Atentamente,



Olga Yanira Otalora Guerrero  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Oficina de Notación  
Civil Bogotá  
At. L.  
24 FEB 2021

Elaborado por: DMNM  
Expediente: 60565355

DES 18  
68

RV: MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO - PROCESO 2017-1214

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/02/2021 11:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO 10FEB2021.pdf; ANEXOS MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO.pdf;

DGM.

De: Diana Méndez Llanos [mailto:dianapmendez95@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 10:46 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO - PROCESO 2017-1214

DOCTORA

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

2031

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO.

RADICADO: 2017-1214

ASUNTO. Memorial aportando certificados de paz y salvo expedidos por el Banco de Bogotá.

DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.943.083 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.097 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JOSÉ RAFAEL LLANOS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.562 de Santa Marta, quien obra en el proceso como ejecutado, me permito presentar memorial aportando certificados de paz y salvo expedidos por la parte ejecutante.

ANEXOS:

1. Memorial referenciado.
2. Anexos señalados en el memorial.

Por favor acusar recibo.

Sin otro particular,

Diana Méndez Llanos.  
Abogada.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

53450 16-FEB-'21 13:01

180-122-012.



Remitente notificado con  
Mailtrack



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 001214 00**

Se reconoce personería a la abogada Diana Paola Méndez como apoderada judicial del demandado José Rafael Llanos Orozco en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 47).

Para resolver los escritos allegados por el demandado en cita a través de su apoderada judicial, obre en autos y en conocimiento de la parte ejecutante para que en el menor tiempo posible realice un pronunciamiento expreso referente a estos, y especialmente lo referente a los acuerdos de pago aludidos, de igual manera deberá informar si la obligación aquí perseguida fue pagada en su totalidad, en caso positivo deberá comunicarlo a este despacho y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., (fl. 42 a 68)

Ahora, se le indica a la memorialista que respecto a la liquidación de costas, estas fueron aprobadas por auto del 5 de septiembre de 2018 (fl. 35 y 37), por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto; en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, por ahora no es posible acceder a dicho pedimento, comoquiera que no se dan ninguno de los presupuestos establecidos por el artículo 597 del Código General del Proceso, concordante con el canon 602 *ibidem*.

No obstante lo anterior, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá darse estricto cumplimiento al artículo 461 *eiusdem*, o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Igualmente se le pone de presente al memorialista que si bien aporta paz y salvo expedido por la entidad ejecutante Banco de Bogotá, tampoco es procedente decretar la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, en todo caso, se itera, la solicitud deberá estar coadyuvada por el extremo demandante o cumplirse alguno de los requisitos consagrados por las normas en líneas atrás citadas.

Finalmente, también se advierte que no es posible acceder a la reducción de embargos pedidos por la parte demandada, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el canon 600 del Código General, esto es, no se encuentran consumados los embargos y secuestros de los bienes objeto de medida cautelar, aunado a ello no obra documental que dé certeza sobre el avalúo de estos, por ende, en esta etapa no se puede determinar si dichas medidas resultan excesivas, igualmente, se itera, el demandado puede adecuar su pedimento a los parámetros establecidos en el artículo 602 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2021  
Por anotación en estado n.º 035 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

